

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., doce de julio de dos mil veintidós.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

1. Aportar el respectivo poder otorgado a un abogado debidamente inscrito o estudiante de derecho adscrito al Consultorio Jurídico de alguna universidad, como quiera que ante la clase de proceso y la categoría del Juzgado no se puede actuar en causa propia.

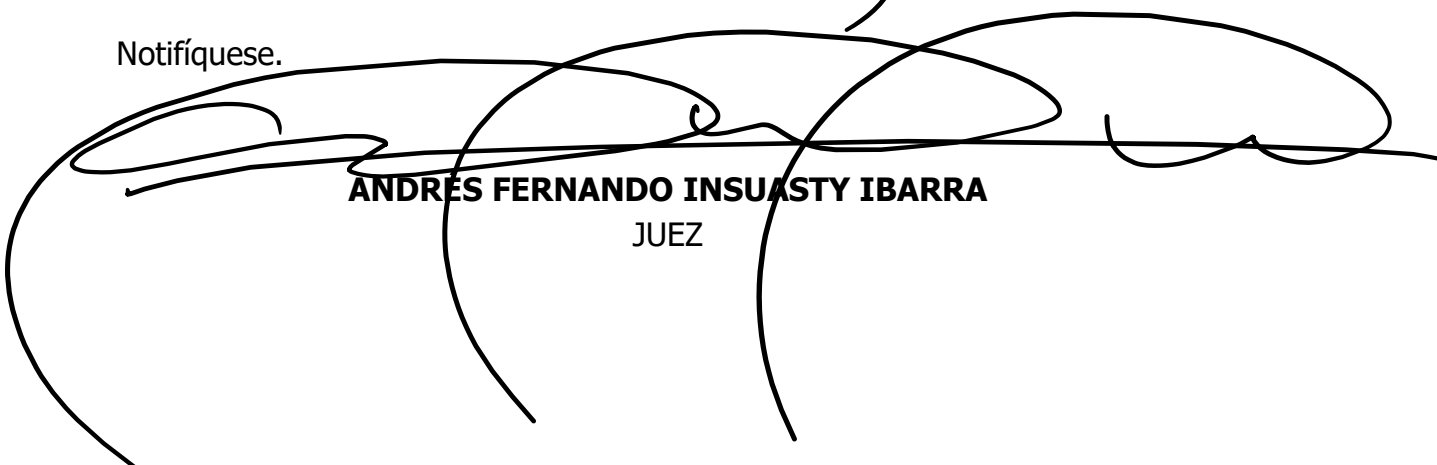
2. Allegue el escrito de demanda, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

3. Allegue el título ejecutivo base de la presente acción, como quiera que, se indica: "(...). *El papa de mi hija (5 años), IVAN ORLANDO ZAMBRANO MURCIA C.C. 79.455.488 Bogotá, en este momento **debe 31 cuotas de alimentos** y no me quiere ayudar con nada de la niña. Ayer el me comento que me demando ante el juzgado 20 para bajarle la cuota (...)*". (Negrilla fuera de texto)

4. Remita copia de la demanda y sus anexos, así como del escrito que dé cumplimiento a lo aquí ordenado, por medio electrónico al demandado, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

5. Notifíquese a la Defensora de Familia adscrita a esta sede judicial, de conformidad con lo previsto en el artículo 82 del C.G.P.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 114 de 13/07/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

C.S.B.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f2c557774a097f982bde75a89ddf780e0c9719160f5ad3b1d30e392f86a6e92**

Documento generado en 12/07/2022 03:43:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>